



HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
RESOLUCIÓN HCU-UEA-SE-I No. 0003-2024

El Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en Sesión extraordinaria I, del 04 de enero de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Estatal Amazónica es una Institución de Educación Superior Pública, creada por el Congreso Nacional mediante Ley N. 2002-85, promulgada en el registro oficial N.º 686 del 18 de octubre de 2002, y reformada mediante ley 0, publicada en el Registro Oficial N.º 768 del 3 de junio de 2016, que se rige por la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior;

Que, la Constitución de la República en el artículo 28 señala: *“La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. (...)”*

Que, el Art. 226 de la Norma Constitucional señala que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el artículo 227 ibídem, prescribe: *“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que, la Ley Fundamental del Estado ecuatoriano garantiza al sistema de educación superior, el derecho a su autonomía, en ese contexto el artículo 350 de la Ley Fundamental, señala: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la*



construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;

Que, el Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

Que, el inciso primero y cuarto del artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...) La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional. (...)”;*

Que, el Art. 3 del Código Orgánico Administrativo señala *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;*

Que, el Art. 64 del Código Orgánico Administrativo - COA señala *“Sesiones por medios electrónicos. Las sesiones podrán realizarse a través de medios electrónicos.”;*

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior-LOES, establece que: *“El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de*



autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el Art. 17 de la LOES determina que *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...) Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;*

Que, los literales b), del artículo 18, ibídem, manifiesta que: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución. (...)”;*

Que, el Art. 7 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica (reformado), establece que la Universidad Estatal Amazónica, ejerce su derecho a la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, en función de lo establecido en el Artículo 355 de la Carta Suprema de la República del Ecuador;





- Que,** el Art. 9 del Estatuto de la U.E.A determina señala que *“La autonomía de la Universidad Estatal Amazónica, garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, aplicando los principios de pertinencia y de Integralidad; el gobierno y gestión de sí misma, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y aplicación de los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte, con responsabilidad social y rendición de cuentas. (...)”*;
- Que,** en virtud de lo que dispone el Art. 19, numeral 33 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, que detallan las atribuciones y deberes del Consejo Universitario, señala entre ellas las de: *“(...) 23. Ratificar las disposiciones administrativas, adoptadas por el Rector (...)”*;
- Que,** el Estatuto de la U.E.A, en la Segunda Disposición General dispone *“SEGUNDA: GARANTÍAS FUNDAMENTALES. - En aplicación de lo que dispone la Constitución de la República, la Universidad reconoce y garantiza los derechos humanos, las garantías constitucionales, legales y estatutarias de todos y cada uno de los miembros de la comunidad universitaria.”*;
- Que,** mediante **Memorando Nro. UEA-REC-2023-1047-MEM de fecha 08 de diciembre de 2023**, suscrito por el Dr. David Sancho Rector de la UEA y dirigido al Ec. Juan José Carrillo Gerente General de la Empresa Pública Amazónica UEA-EP manifiesta: *En atención al Memorando No. UEA-DACD-2023-0250-M, suscrito por la Mgs. Janeth Cárdenas, Coordinadora de Educación Continua de la UEA, mediante el cual expone y solicita lo siguiente: Reciba un cordial saludo y éxitos en sus funciones, en atención al Oficio Nro. UEA-EPA-2023-0202-O me permito remitir los informes que se generaron por parte de la Ing. Pamela Alexandra Arias Caicedo Coordinadora de Compras Públicas como la profesional afín a las temáticas del curso, y desde la Coordinación de la Unidad de Educación Continua con respecto al cumplimiento del formato de capacitaciones; también se realizó el proceso con la Dirección académica para atender la solicitud, la respuesta se dio mediante el Memorando Nro. UEA-DACD-2023-0250-M, donde se expresa “me permito informar que una vez revisado el listado de docentes de la UEA, se evidencia que no contamos con un docente a fin a la temática del curso “ Administración de Contratos”. En los informes constan las observaciones y recomendaciones con la finalidad de que el curso propuesto*



cumpla con los parámetros de calidad académica y profesional, y por otra parte establecer los lineamientos y requerimientos para el desarrollo de los eventos de capacitación. Se sugiere que las observaciones y recomendaciones sean acogidas por parte del solicitante de manera que se atienda favorablemente y de forma oportuna la solicitud presentada". En virtud de lo expuesto, este Rectorado remite las observaciones y recomendaciones para que sean subsanadas con la finalidad de que el curso propuesto cumpla con los parámetros de calidad académica y profesional.

Que, mediante Memorando Nro. UEA-REC-2024-0018-MEM de fecha 03 de enero de 2024, suscrito por el Dr. David Sancho Rector de la UEA y dirigido a la Mgs. Miryam Janeth Cárdenas Bonifa Coordinadora de la Unidad de Educación Continua manifiesta: *En atención al Memorando Nro. UEA-VINC-2024-0001-M, suscrito por Usted en calidad de Coordinadora de Educación Continua de la UEA, mediante el cual expone y remite solicita lo siguiente: "Expreso mi saludo cordial y el deseo de éxito en sus funciones, informo que se revisó la información del Memorando Nro. UEA-EPA-2024-0001-M de fecha 02 de enero de 2024 que se reasignó a la Unidad de Educación Continua por parte del Dr. David Sancho Aguilera Rector de la Universidad Estatal Amazónica, en atención al documento suscrito por la Mgs. Deyanira Tapia Boada Gerente General (S) Empresa Pública Amazónica UEA-EP. Bajo este contexto debo manifestar que se realizó el proceso de revisión de la información contenida en el documento por parte de la Unidad de Educación Continua, donde se identifica que la información cumple con los aspectos referidos en el formato de capacitaciones y las temáticas están acorde al curso. Por lo tanto, se considera la importancia del evento y se sugiere que mediante su autoridad y el ente correspondiente se conceda el aval académico". En virtud de lo expuesto este Rectorado concede el Aval académico para el desarrollo del curso "ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS", organizado por la Empresa Pública Amazónica UEA - EP.*

Que, la Mgs. Miryam Janeth Cárdenas Bonifa Coordinadora de la Unidad de Educación Continua remite el informe de aval académico para eventos de capacitación, mediante el cual concluye y recomienda: **CONCLUSIÓN.** *El documento reasignado por el Dr. David Sancho Aguilera, Rector de la Universidad Estatal Amazónica, en atención al documento suscrito por la*



UEA

UNIVERSIDAD
ESTATAL AMAZÓNICA

*Mgs. Deyanira Tapia Boada Gerente General (S) Empresa Pública Amazónica UEA-EP contiene la información conforme a los aspectos del formato de capacitaciones y los contenidos están acorde a la temática del curso. Por lo tanto, la Coordinación de Educación Continua considera que **ES PROCEDENTE** la documentación del evento de capacitación, para que el ente responsable sea quien realice la concesión del aval académico. **RECOMENDACIÓN.** Conforme a la relevancia e importancia del evento, desde la Coordinación de la Unidad de Educación Continua **se sugiere** que la documentación del curso sea considerada para la concesión del aval académico.*

Que, el Dr. David Sancho Aguilera Rector de la Universidad Estatal Amazónica, dispone a Ab. Carlos Manosalvas Sánchez Secretario de HCU incluir en el orden del día el siguiente punto: 3. *Conocimiento y de ser el caso ratificación de la disposición administrativa adoptada por el Dr, David Sancho Aguilera Rector de la UEA respecto del aval académico de la Universidad Estatal Amazónica para el desarrollo del curso "Administración de Contratos contenida en el Memorando Nro. UEA-REC-2024-0018-MEM De fecha 03 de enero de 2024.*

El Honorable Consejo Universitario en uso de sus atribuciones y facultades constitucionales, legales y estatutarias;

RESUELVE:

Artículo 1.- Ratificar la disposición administrativa adoptada por el Dr. David Sancho Aguilera Rector de la Universidad Estatal Amazónica, contenida en el memorando Nro. UEA-REC-2024-0018 de fecha 03 de enero de 2024, respecto del Aval académico para el desarrollo del curso de nominado ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS, organizado por la Empresa Pública Amazónica UEA - EP.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Gerencia de la Empresa Pública Amazónica UEA-EP, para su conocimiento y fines pertinentes.



UEA

UNIVERSIDAD
ESTATAL AMAZÓNICA

Segunda. - Notificar la presente resolución a Rectorado, Vicerrectorados Académico y Administrativo, Procuraduría General, y a los miembros del Honorable Consejo Universitario de la UEA para su conocimiento y fines correspondientes.

Tercera . - Publicar la presente resolución en la página web de la Universidad Estatal Amazónica, para conocimiento público de la comunidad universitaria.

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, a los cinco (05) día del mes de diciembre del año dos mil veinte y cuatro (2024).

Dr. M.V. David Sancho Aguilera, PhD.

RECTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
PRESIDENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Ab. Carlos Edmundo Manosalvas Sánchez

SECRETARIO GENERAL DE LA U.E.A.
SECRETARIO DE CONSEJO UNIVERSITARIO